



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 25 de Mayo del 2005.

P.O. N° 62

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**EDICTO** al C. Armando Salinas R., del Poblado NCPE. "GRAL. LUCIO BLANCO" del municipio de González, Tamaulipas, Expediente 148/2005. (2a. Publicación)..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental sobre la designación de los Servidores Públicos que serán los encargados de las Unidades de Información Pública en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo..... 2

**REGLAMENTO** de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas..... 4

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**CONVOCATORIA** Pública Nacional No. 001, referente a las Licitaciones: 57075001-001-05, "Construcción del Complejo Estatal de Seguridad Pública (segunda etapa), en Ciudad Victoria, Tamaulipas" y 57075001-002-05, "Construcción de las Oficinas Generales de la Procuraduría General de Justicia, segunda etapa (Estacionamiento, Plazoleta, Cafetería, Caseta de Vigilancia y Obra Exterior), en Ciudad Victoria, Tamaulipas"..... 19

#### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO** 01/05, mediante el cual se crean y regulan las Oficialías de Partes de las Agencias del Ministerio Público Investigador; en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Victoria, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas..... 22

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO

## C. ARMANDO SALINAS R., con domicilio desconocido.

--- En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, dictado por este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del juicio agrario **148/2005**, promovido por **DONATO LOREDO GALVAN**, del NCPE. "**GRAL. LUCIO BLANCO**", Municipio de González, Tamaulipas, en contra de **ARMANDO SALINAS R.**, de quien se desconoce su domicilio, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de González, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, en el local de este Tribunal, sito en **Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta Ciudad capital**; advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de abril del 2005.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES.-** Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, y 2 párrafo 1 y 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto LVIII – 875 publicado en el Periódico Oficial No. 142 de fecha 25 de noviembre del 2004, el H. Congreso Local expidió la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el ordenamiento referido es reglamentario del artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado, misma que señala como una prerrogativa de los habitantes del Estado "la libertad de información..., así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban," al tiempo que establece que "todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que puede causar en el orden público o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley."

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 5 inciso b) de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se considera como sujeto obligado por las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

**CUARTO.-** Que conforme a la consideración legal del Poder Ejecutivo como sujeto obligado en virtud de las disposiciones de la Ley de Información Pública invocada, así como a su organización centralizada en dependencias y descentralizada en entidades, es pertinente considerar a cada dependencia o entidad con personalidad jurídica como un ente público para efectos del ejercicio de la libertad de información y la acción de hábeas data.

**QUINTO.-** Que en el referido cuerpo normativo se contempla la obligación de que cada ente público cuente con una Unidad de Información Pública, misma que tendrá, entre otras, la función de atender y gestionar las solicitudes de información y acciones de hábeas data que presenten los interesados.

**SEXTO.-** Que con base en el criterio de racionalidad del ejercicio del gasto público, la Ley de Información Pública dispone que la creación de las Unidades referidas en el considerando anterior, se hará a partir de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenten los entes públicos en virtud del presupuesto de egresos que tenga autorizado.

**SEPTIMO.-** Que es indispensable, ya en las Oficinas del Ejecutivo o en las dependencias y entidades estatales, realizar la designación de la unidad administrativa responsable -dentro de las estructuras orgánicas autorizadas- de atender la Unidad de Información Pública y dar cumplimiento a las funciones que se les encomiendan.

**OCTAVO.-** Que el ámbito de responsabilidad de esta función ha de recaer en una unidad administrativa integrada por servidores públicos con el perfil adecuado para el desempeño de las funciones propias de la Unidad de Información Pública, a fin de coadyuvar a su labor eficiente.

**NOVENO.-** Que tratándose de la determinación inherente a la unidad administrativa responsable de atender las tareas de la Unidad de Información Pública en el ámbito de las entidades estatales que cuentan con personalidad jurídica, es pertinente que el Ejecutivo aliente un proceso homologado para proponer la designación correspondiente.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL SOBRE LA DESIGNACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SERAN LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACION PUBLICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** En cada dependencia estatal, así como en toda entidad de la administración pública estatal con personalidad jurídica, se establecerá una Unidad de Información Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El responsable de la Unidad de Información Pública en cada dependencia de la administración pública estatal será el titular de la Dirección Jurídica, con excepción de la Contraloría Gubernamental, donde la responsabilidad será del titular de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

**ARTICULO TERCERO.-** En las entidades a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo Gubernamental, el representante del Ejecutivo a cargo de presidir el Consejo de Administración propondrá a dicho órgano que el responsable de la Unidad de Información Pública sea el titular del área jurídica del organismo o la empresa estatal. En caso de que la entidad no cuente con área jurídica, se propondrá que la responsabilidad sea asumida por la unidad administrativa que se estime idónea y, a falta de un criterio en este sentido, se planteará que recaiga en el titular de la Dirección General, Gerencia General u órgano análogo de dirección.

**ARTICULO CUARTO.-** Con relación a las Oficinas del Gobernador, el titular de la Consejería Jurídica será el responsable de la Unidad de Información Pública.

**ARTICULO QUINTO.-** En las Oficinas del Gobernador, las dependencias y las entidades con personalidad jurídica se levantará acta administrativa, con la asistencia del órgano de control interno o de vigilancia, en su caso, de la designación e inicio de funciones de la Unidad de Información Pública en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Información Pública.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto N° LVIII-865, de fecha 3 de noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 133 del día 4 de noviembre de ese mismo año, se adicionó la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la cual se prevé que la libertad y el derecho a la información será garantizado por el Estado, precisando que todo ente público estatal o municipal respetará esa libertad, poniendo a disposición del público la información con que cuente en los términos que señale la ley reglamentaria.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 25 de noviembre de 2004, el H. Congreso Local expidió el Decreto N° LVIII-875, el cual contiene la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, teniendo por objeto tutelar el ejercicio de la libertad de información pública y proteger los datos personales y sensibles que se encuentren en posesión de los entes públicos obligados por el referido ordenamiento.

**TERCERO.-** Que la libertad a la información pública constituye una prerrogativa de los habitantes del Estado, cuyo ejercicio en condiciones de certidumbre forma parte integral de las acciones y programas del Ejecutivo a mi cargo, razón por la cual es menester expedir normas reglamentarias que provean a la exacta observancia de la Ley en el ámbito administrativo.

**CUARTO.-** Que para la correcta aplicación y debido cumplimiento de los preceptos contemplados en la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, es menester expedir disposiciones reglamentarias sobre la integración y funcionamiento de las instancias administrativas a cargo de atender la libertad de información, el procedimiento de solicitud y entrega de información pública, el procedimiento de conocimiento y corrección de datos personales, los medios de impugnación con que cuentan los peticionarios y, en su caso, de los responsables de conocer de los mismos.

**QUINTO.-** Que para tal efecto, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado integrar en un Reglamento que consta de cuatro títulos, las disposiciones de orden administrativo que deberán cumplir los entes públicos obligados en el ámbito del propio Poder Ejecutivo, para garantizar a los habitantes del Estado la libertad de información pública, en apego a lo establecido por la Ley de la materia.

**SEXTO.-** Que con la expedición de dicho Reglamento se le dará mayor operatividad a la Ley en los rubros correspondientes a las obligaciones de los servidores públicos, a la información pública de oficio, a la información de acceso restringido en sus diversas modalidades, a la protección de datos personales, a las Unidades de Información Pública, al procedimiento de solicitud de información, al ejercicio del derecho de hábeas data, a la organización de los archivos, al procedimiento para el conocimiento y corrección de datos personales, al recurso de inconformidad y a la Coordinación General de Información Pública, como unidad administrativa del Ejecutivo.

Que en mérito de la fundamentación y motivación expuesta, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 1.**

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto proveer a la ejecución y cumplimiento de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.

##### **Artículo 2.**

En la interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los entes públicos deberán favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a respetar el ejercicio de la libertad de información y la acción de hábeas data de toda persona.

#### **CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES**

##### **Artículo 3.**

Además de las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Archivo: conjunto de expedientes organizados, que integran una fuente de información, o sitio en donde se encuentran dichos expedientes.
- b) Base de datos: conjunto de registros sistematizados que se conservan en archivos electrónicos para su consulta y utilización.
- c) Coordinación: la Coordinación de las Unidades de Información Pública del Ejecutivo del Estado.
- d) Disposiciones reglamentarias: normatividad interna expedida por las Unidades de Información Pública y la Coordinación de Unidades de Información Pública conforme a las atribuciones que expresamente les otorgan la Ley y el Reglamento.
- e) Expediente: conjunto de documentos existentes en un archivo, referentes a un asunto determinado o a una persona identificada o identificable, en atención al ejercicio de las atribuciones de un ente público.
- f) Internet: red mundial de comunicación a través de computadoras para intercambiar y compartir información entre sus usuarios.
- g) Lineamientos y criterios: disposiciones e interpretaciones que emitan los entes públicos para dar cumplimiento a las normas en materia de información pública.
- h) Página web: página de internet o documentos electrónicos que contienen información específica sobre una materia, tema, asunto, institución o persona física o moral, con base en textos, imágenes, sonidos o videos, almacenada en algún sistema de cómputo conectado a internet que puede ser consultado por cualquier persona que se tenga acceso a esa red mundial.
- i) Portal: sitio web que conjunta páginas web referentes a un tema particular, que se utiliza como sitio principal de información para quienes se conectan a internet y sirve generalmente como plataforma de inicio para conocer más información del mismo o de otros temas.
- j) Publicación: reproducción en medios impresos o electrónicos de la información contenida en documentos para su conocimiento público.
- k) Reglamento: Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- l) Responsable de Unidad de Información Pública: persona autorizada para dar atención y trámite a las solicitudes de información pública y las peticiones que se realicen en ejercicio del hábeas data.

- m) Solicitante: persona que conforme a la Ley o al Reglamento ejerza su derecho de información pública o de protección de datos personales o sensibles, y
- n) Unidades: las Unidades de Información Pública de los entes públicos.

## **TITULO SEGUNDO DE LA INFORMACION**

### **CAPITULO I DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO**

#### **Artículo 4.**

1. Se considera información pública de oficio la generada, administrada o que en forma habitual tengan en posesión los sujetos obligados en términos de la Ley con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que debe estar disponible permanentemente y ser actualizada periódicamente, con independencia de la acción de algún solicitante.
2. A través de sus respectivas Unidades, los sujetos obligados tendrán disponible en internet la información pública de oficio a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley; dichas Unidades serán responsables de que esa información se encuentre disponible.
3. La información pública de oficio deberá estar disponible una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley. Dentro del término antes referido, las Unidades prepararán la compilación, organización, ordenación, sistematización, automatización, y presentación de la información, así como su integración en medios electrónicos.
4. Para atender las solicitudes de información pública dentro del término referido en el párrafo anterior, las Unidades actuarán con base en el avance programado de sus tareas de compilación, organización, ordenación y sistematización de la información; si la Unidad estuviera en condiciones de contestar la solicitud de información, en virtud del avance programado, podrá hacerlo y, en su caso, entregará el documento solicitado.
5. La información contenida en el portal de internet que para tal efecto se elabore deberá observar lo siguiente:
  - a) indicar la fecha de actualización de la página web;
  - b) establecer un vínculo que permita un fácil acceso, en caso de que la información pública de oficio se encuentre publicada en otras páginas web;
  - c) presentar la información de manera clara, veraz, confiable, completa y actualizada, con el fin de facilitar su comprensión;
  - d) contener el domicilio y horario para recibir correspondencia, así como la dirección electrónica de la Unidad; y
  - e) informar sobre la totalidad de los servicios a cargo del ente público en virtud de sus atribuciones, así como los trámites, requisitos y formatos correspondientes para acceder a su prestación.
6. Cuando sea factible técnica y materialmente, el ente público procurará que todas las páginas web que, en su caso, estuvieren a su cargo, se integren en un solo portal.

#### **Artículo 5.**

La información sobre la estructura orgánica de los entes públicos presentará la organización administrativa, la jerarquía de los mandos superiores y medios y la función específica de cada unidad administrativa.

#### **Artículo 6.**

1. La publicación de la normatividad aplicable en cada ente público tiene por objeto que las personas conozcan de forma integral y ágil, cuáles son las disposiciones legislativas y administrativas que establecen y desarrollan las atribuciones del propio ente para el ejercicio de sus funciones.
2. La publicación de la normatividad precisará, al menos, lo siguiente:
  - a) ordenamientos constitucionales y legales, en su caso, que los rigen, con la inclusión de los textos relativos;

- b) reglamentos, decretos y acuerdos gubernamentales, con la inclusión de los textos relativos; y
- c) manuales de organización y de procedimientos, así como acuerdos administrativos de los órganos competentes.

**Artículo 7.**

El directorio de los servidores públicos de los entes públicos deberá publicarse a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente hasta su titular; se incluirá el nombre, cargo, nivel del puesto en la estructura orgánica, número telefónico oficial, domicilio de la oficina para recibir correspondencia y, en caso de contar con ellos, el número de fax y domicilio electrónico.

**Artículo 8.**

En el caso de vehículos automotores se identificarán su tipo y modelo, así como el área de adscripción de los mismos.

**Artículo 9.**

En las contrataciones, licitaciones y procesos de adquisición de bienes o servicios, se incluirá lo siguiente:

- a) el ente público que celebró el contrato y, en su caso, la unidad administrativa específica que lo suscribió;
- b) el procedimiento de contratación utilizado;
- c) los datos de la persona física o moral contratada;
- d) el objeto y monto del contrato;
- e) los términos de entrega y cumplimiento del contrato;
- f) la fecha de suscripción del contrato, y
- g) los convenios de modificación, en su caso, precisando en qué consisten los mismos y la fecha de su firma.

**Artículo 10.**

Los manuales de organización contendrán la base legal que fundamente la actuación de los entes públicos.

**Artículo 11.**

Las Unidades formarán el índice o catálogo de la información pública de oficio correspondiente al ente público, el cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a) el título de la información con base en la disposición aplicable del artículo 16 de la Ley; y
- b) el lugar en donde se encuentra la información.

## **CAPITULO II DE LA INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO**

**Artículo 12.**

1. El ejercicio de la libertad de información pública sólo será restringida en los términos de lo dispuesto por las leyes. Conforme a la Ley, la atención de una solicitud de información implicará la determinación por parte de las Unidades sobre si la naturaleza de la petición entraña información reservada, confidencial o sensible.

2. Cuando en las leyes que rijan el desempeño de la atribución de un ente público, de sus unidades administrativas específicas o de los servidores adscritos a ellas, establezcan que la información a su cargo deba mantenerse en reserva o con carácter confidencial, se estará a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 2, inciso h) de la Ley.

**Artículo 13.**

1. La información se clasificará como reservada en términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

2. La determinación de clasificar una información como reservada deberá estar fundada y motivada en términos de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 27 de la Ley. Al respecto, se establecerá que la información se encuentra en uno de los supuestos que permiten su reserva, que la misma pone en riesgo efectivamente el interés protegido por la ley, así como que el eventual daño que produciría su divulgación es mayor que el interés de darla a conocer al público.

3. El acuerdo de clasificación de la información como reservada también contendrá la fuente de la información, la autoridad responsable de su conservación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.

4. La falta del acuerdo a que se refieren los párrafos 2 y 3 anteriores no implica la pérdida del carácter reservado de la información ordenado imperativamente por alguna disposición de ley. En todo caso, el ente público correspondiente deberá subsanar de inmediato dicha omisión.

5. Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que podrán tener acceso las personas que así lo soliciten.

#### **Artículo 14.**

1. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter por el término que determine el acuerdo del órgano competente del ente público, con base en lo previsto por el párrafo 5 del artículo 27 de la Ley.

2. Las Unidades podrán solicitar al órgano competente del ente público la autorización para ampliar por única vez el periodo inicial de reserva, hasta por otro plazo igual, siempre y cuando la solicitud se presente a más tardar dos meses antes de concluir el periodo inicial de la reserva y exponga las razones por las que considera subsisten las circunstancias que motivaron la clasificación.

3. En caso de que la razón de la clasificación de la información como reservada corresponda a la naturaleza de la misma, una vez transcurrido el plazo de reserva y su prórroga, podrá dictarse nuevo acuerdo de reserva.

4. Si dejan de concurrir las razones que motivaron la clasificación reservada de tal información, ésta podrá hacerse pública.

#### **Artículo 15.**

1. El término de la reserva se contará a partir de la fecha del acuerdo que clasifica la información como tal. Si faltare el mencionado acuerdo, el término se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

2. La información reservada podrá ser desclasificada:

- a) A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- b) Cuando desaparezca la razón que originó la clasificación;
- c) Cuando así lo determine el órgano competente del ente público, y
- d) Cuando así lo resuelva la autoridad administrativa o judicial.

#### **Artículo 16.**

La información tendrá el carácter de confidencial y los entes públicos no podrán realizar ninguna disposición de la misma sin la autorización correspondiente de su titular o de su representante legal, cuando se refiera a los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) domicilio;
- c) estado civil;
- d) género;
- e) nivel de escolaridad;
- f) número telefónico, y
- g) información patrimonial.

**Artículo 17.**

No se considerará confidencial la información que:

- a) se encuentre en registros establecidos por ley con carácter público o de libre solicitud de información por el público; o
- b) se divulgue con base en el consentimiento expreso, por escrito o medio de autenticación similar, del individuo o su representante legal, a que haga referencia la información que contenga datos personales;
- c) sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en las leyes, y no pueda asociarse con ninguna persona en particular;
- d) se transmita entre los entes públicos, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- e) esté sujeta a una orden judicial o de tribunal administrativo en el ejercicio de la función materialmente jurisdiccional;
- f) los entes públicos la transmitan a un tercero contratado para la prestación de un servicio, sin que pueda utilizarse para otro fin distinto;
- g) sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos; y,
- h) esté excluida del carácter de confidencial por disposición legal.

**Artículo 18.**

La información que se encuentra en posesión de los entes públicos tendrá el carácter de sensible, cuando se refiera a datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) origen étnico o racial;
- b) características físicas;
- c) connotaciones morales;
- d) perfil psicológico y características emocionales;
- e) vida afectiva;
- f) vida familiar;
- g) ideología;
- h) opinión política;
- i) creencia o convicción religiosa;
- j) creencia o convicción filosófica;
- k) estado de salud física;
- l) estado de salud mental;
- m) preferencia sexual; y
- n) otras análogas que afecten su intimidad y que con connotación de sensible sea entregada por la persona a que atañe.

**Artículo 19.**

1. Si los expedientes y documentos que se encuentran en los archivos de los entes públicos contienen información pública de oficio y clasificada, podrá difundirse la primera, sin demérito de restringir la segunda, siempre que lo anterior sea técnicamente factible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme lo dispone la Ley.

2. Los titulares de las Unidades emitirán la propuesta de acuerdo específico sobre la factibilidad técnica de la separación de las partes de la información clasificada.

**Artículo 20.**

1. Previamente a la resolución de solicitudes de información pública y cuando así proceda, las Unidades plantearán al titular del ente público la emisión del acuerdo de clasificación de la información de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades.

2. En todo caso, y para su debida identificación, protección y custodia, los expedientes que contengan información reservada, confidencial o sensible, deberán quedar clasificados en alguna de esas modalidades.

### **CAPITULO III PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

#### **Artículo 21.**

1. La información confidencial y sensible no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera permanente, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o de su representante legal en el primer caso o de aquél en el segundo caso, o bien mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

2. En todo caso, la información referida en el párrafo anterior deberá ser destruida en términos del artículo 34 de la Ley.

#### **Artículo 22.**

Los particulares que entreguen información confidencial o sensible a los entes públicos, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como la razón por el cual consideran que tenga ese carácter.

#### **Artículo 23.**

Para que los entes públicos atiendan una solicitud de información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso por escrito o medio de autenticación equivalente del titular de la misma o de su representante legal. En el caso de la información sensible, el consentimiento sólo podrá otorgarse directamente por el titular.

#### **Artículo 24.**

1. Cuando un ente público reciba una solicitud en torno a un expediente o documentos que contengan información confidencial o sensible, la Unidad requerirá al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente.

2. El silencio del titular de la información será considerado como una negativa.

3. Las Unidades atenderán las solicitudes de información sobre los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, previa omisión o de las partes o secciones que contengan información confidencial o sensible, aún en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

#### **Artículo 25.**

En los actos, procedimientos, procesos y, en general, las funciones a cargo de los entes públicos conforme a sus atribuciones, no se obligará a las personas a proporcionar información que pueda provocar prácticas discriminatorias en su contra por razón de origen racial, étnico o nacional, características físicas, preferencia sexual, convicciones filosóficas, opiniones políticas, creencias religiosas, así como por participar en alguna asociación política, religiosa, profesional, cultural o gremial legalmente constituidas.

#### **Artículo 26.**

Los documentos, expedientes o archivos con datos personales serán utilizados por los entes públicos con la reserva del caso y, exclusivamente, para cumplir con los fines legales para los que fueron creados.

#### **Artículo 27.**

1. Desde el momento de la creación de un documento o de un expediente con datos personales, éstos deberán integrarse a los archivos respectivos.

2. En caso de que la información pública de oficio contemple la mención de datos personales, se señalará la razón de su clasificación en la presentación correspondientes de internet.

**Artículo 28.**

1. Los archivos o bancos de datos de los entes públicos que contengan datos personales serán actualizados periódicamente. Sus índices podrán consultarse, sin que ello permita identificar a los titulares de los datos. Los índices podrán señalar la fecha de creación del archivo y el lugar donde se encuentra el documento.

2. Las Unidades del Poder Ejecutivo remitirán a la Coordinación de las Unidades de Información Pública una copia de las actualizaciones en forma impresa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la actualización; también podrán hacerlo por medio electrónico o vía internet.

**CAPITULO IV  
DE LAS UNIDADES DE INFORMACION****Artículo 29.**

1. Los titulares de los entes públicos habilitarán a los servidores públicos necesarios para dar trámite a las solicitudes de información y las acciones del hábeas data, sobre la base de asignar la función a la unidad administrativa o los servidores que se estime procedente dentro de los recursos humanos que autorice el presupuesto de egresos.

2. Las unidades serán las áreas operativas responsables de atender las solicitudes de información que posean los entes públicos con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones.

3. Los entes públicos llevarán a cabo la instalación de sus Unidades en términos del artículo quinto transitorio de la Ley. Al efecto, se levantará el acta correspondiente con la asistencia del órgano de control interno.

4. En tanto se cumple el plazo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley para hacer pública la información de oficio, las Unidades atenderán las solicitudes de información pública con base en los avances que presente la preparación, compilación, organización, ordenación y sistematización de la propia información de oficio; si la información pública no tuviere este carácter se atenderá con base en la disponibilidad de los recursos para concretar su presentación. En todo caso, al concluir el plazo referido en el artículo tercero transitorio de la Ley, por medio de la difusión de la información de oficio en internet o la atención de la solicitud de información pública, las Unidades darán respuesta a las peticiones que resulten procedentes y, en su caso, entregarán la información.

5. Los responsables de las Unidades habilitarán a las personas que realicen las notificaciones que recaigan a los procedimientos de su competencia.

**Artículo 30.**

1. Las Unidades tramitarán las solicitudes de información y verificarán estrictamente en cada caso que la información no sea reservada, confidencial o sensible; asimismo notificarán legalmente las resoluciones, determinaciones o acuerdos emitidos en los procedimientos desahogados de acuerdo con la Ley y, entregarán la información solicitada cuando así proceda.

2. Si la información solicitada no corresponde al ámbito de la competencia de la Unidad, su titular orientará a los solicitantes respecto ante quién pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento.

**Artículo 31.**

En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades deberán:

- a) entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales;
- b) notificar legalmente a los particulares las determinaciones de complementación, corrección o ampliación procedentes, dictadas con relación a las solicitudes presentadas, previa expedición del acuerdo para habilitar como notificadores a los servidores públicos correspondientes;
- c) preparar las propuestas de clasificación de información de acuerdo con los preceptos de la Ley, este Reglamento y los lineamientos y criterios que para tal efecto sean expedidos por el órgano competente;
- d) elaborar los índices o catálogos de la información pública de oficio y de datos personales; y
- e) orientar al habitante del Estado para que inicie, en todo caso, el procedimiento de solicitud de información.

## CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

### **Artículo 32.**

El ejercicio de la libertad de información pública se hará ante la Unidad del ente público que la posea.

### **Artículo 33.**

El titular de la libertad de información pública que solicite información generada, administrada o que tengan en posesión los entes públicos, podrá hacerlo personalmente mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos de la Ley, o a través de los formatos autorizados para tal efecto, mismos que estarán disponibles en las Unidades y deberán aparecer en la página web del sujeto obligado.

### **Artículo 34.**

1. En el escrito mediante el cual se ejerza la libertad de información pública, se expresarán:

- a) la identificación de la autoridad a la que se dirige;
- b) el nombre completo del solicitante, sus datos generales e identificación con documento oficial;
- c) la identificación clara y precisa de los documentos requeridos;
- d) el lugar o medio señalado, en su caso, para recibir la información o notificaciones; en caso de designar un domicilio, éste deberá ubicarse en la ciudad donde resida el ente público; y
- e) la firma del solicitante o, en su caso, su huella digital.

2. Si el solicitante lo desea, podrá expresar la causa de la petición de información que realiza y la utilización que se proponga darle.

3. Los datos referidos en el párrafo 1 anterior deberán ser incorporados inmediatamente en el sistema informático habilitado para tal fin.

### **Artículo 35.**

Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de una persona física o moral, deberá acreditar legalmente su personalidad, salvo los casos de ejercicio del derecho de hábeas data, el cual sólo podrá ser ejercido por la persona a quien concierna la información.

### **Artículo 36.**

1. Si la solicitud fuere confusa o si se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 42 de la Ley y 34 de este Reglamento, el servidor público encargado de la Unidad, lo hará saber al solicitante en el momento de su presentación o, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de que la aclare, corrija o complete, apercibiéndolo de que si no fuere subsanada dentro de los cinco días hábiles siguientes, se tendrá por no presentada.

2. El servidor público encargado de la Unidad orientará al solicitante para que subsane las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su petición.

### **Artículo 37.**

Una vez presentada la solicitud, el servidor público encargado de su recepción la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

### **Artículo 38.**

1. El registro de solicitudes de información pública deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) el número progresivo de la solicitud;
- b) el nombre del solicitante;
- c) el tipo de solicitud, especificándose si se trata de una petición de información pública o del ejercicio del derecho de hábeas data;
- d) la fecha de la presentación de la solicitud; y
- e) el sentido del acuerdo de respuesta a la solicitud.

2. En caso de haberse interpuesto algún medio de impugnación contra el acuerdo de respuesta a la solicitud, también se registrará la fecha de la resolución del recurso y el sentido del fallo.

**Artículo 39.**

1. A fin de hacer uso del plazo de prórroga a que se refiere el párrafo 1 del artículo 45 de la Ley, se deberá dictar acuerdo fundado y motivado, en el cual se establezcan en el caso concreto las razones que justifiquen la ampliación del término, lo que se comunicará al solicitante en los términos de ley.
2. La prórroga de referencia deberá notificarse por escrito al solicitante con una anticipación de cuando menos un día previo a la fecha del vencimiento del plazo ordinario.
3. El plazo para resolver sobre la solicitud de información pública, en ningún caso excederá de quince días hábiles.

**Artículo 40.**

1. Los plazos para resolver sobre las solicitudes de información empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de su presentación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.
2. Recibida la solicitud de información, la Unidad requerirá la misma a la unidad administrativa del ente público que conforme a sus atribuciones pudiera poseerla, requiriéndole su presentación, así como su opinión sobre si la misma constituye información de acceso restringido en alguna de sus modalidades, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 41.**

1. Dentro del plazo previsto por el artículo 45 de la Ley, incluida en su caso la prórroga que se hubiere solicitado, el órgano competente del ente público dictará el acuerdo de clasificación de la información como de acceso restringido. En caso contrario o de no haberse planteado propuesta de clasificación de la información, se procederá a su entrega.
2. Cuando sea procedente la solicitud, la Unidad proporcionará la información como se encuentre en los archivos del ente público; en consecuencia, no deberán procesarla, integrarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones derivadas de la petición, sin que implique incumplir con sus responsabilidades legales.

**Artículo 42.**

1. En caso de que la información no exista o fuere negada, dicha determinación se notificará por escrito al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su presentación.
2. La negativa a proporcionar la información solicitada deberá estar fundada y motivada, e indicará si se trata de información reservada, confidencial o sensible. En el supuesto de que la información sea inexistente, así se comunicará.

**Artículo 43.**

En caso de la información solicitada implique la expedición de algún documento informativo, como copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros registros análogos, y ello genere algún costo para el ente público, el solicitante deberá cubrirlo, con independencia del pago de derechos establecido por la ley de la materia. En este supuesto, el plazo para la entrega de la información se computará a partir de la fecha del pago correspondiente.

**Artículo 44.**

Cuando el objeto de las solicitudes de información se refiera a servicios o trámites administrativos a cargo de los entes públicos, los solicitantes deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto.

## **CAPITULO VI DEL EJERCICIO DEL DERECHO DEL HABEAS DATA**

**Artículo 45.**

Los procedimientos para conocer los datos personales que estén en posesión de los entes públicos garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como la factibilidad de corregirlos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

**Artículo 46.**

1. Al presentar las solicitudes, tanto los particulares titulares de los datos personales como sus respectivos representantes legales, deberán identificarse plenamente y acreditar su personalidad ante la Unidad. La representación deberá acreditarse en los términos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y la identificación mediante la presentación del documento oficial correspondiente.

2. En caso de fallecimiento de la persona titular de los datos personales, el representante legal de la sucesión podrá solicitar esa información, para lo cual acreditará fehacientemente esa personalidad, en términos de las leyes aplicables.

3. Cualquier caso diferente al señalado en el párrafo anterior, tratándose de reproducción de información en la que se contengan datos personales, se entregará directamente al interesado o a su representante legal en las oficinas de la Unidad, o bien se podrá utilizar la mensajería especializada con acuse de recibo, previa solicitud expresa y acreditamiento del pago respectivo.

**Artículo 47.**

Las Unidades podrán establecer el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes para conocer datos personales, el cual se desahogará en el plazo máximo de quince días naturales a que se refiere el artículo 37 de la Ley, y se ajustará a lo siguiente:

- a) recibida la solicitud, la Unidad deberá ubicar o, en su caso, turnar la solicitud de conocimiento de datos personales al área que pueda tener la información correspondiente;
- b) en caso de no encontrarse la información solicitada, la Unidad expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate; o
- c) en caso afirmativo, la Unidad entregará al solicitante la información que contenga sus datos personales.

**Artículo 48.**

1. Cuando se trate de corrección de datos personales, las Unidades desahogarán las solicitudes en el plazo máximo referido en el artículo anterior, término que podrá prorrogarse hasta por treinta días naturales si la información es muy compleja o el volumen así lo amerita. Lo anterior deberá notificarse al solicitante durante los primeros cinco días naturales a partir de la presentación de su escrito de rectificación, y se ajustará a lo siguiente:

- a) Recibida la solicitud, la Unidad procederá a ubicar la información que se encuentre en poder del ente público;
- b) En caso de ser procedente la corrección de los datos personales del particular, la Unidad deberá remitir un oficio a la unidad administrativa que tiene dicha información, a fin de comunicar la modificación que deberá realizarse, precisándose la gratuidad de esta última, a menos que se soliciten copias certificadas de la corrección; o
- c) En caso de que la Unidad determine que la corrección de los datos personales no resulte procedente, deberá elaborar un acuerdo fundado y motivado.

2. Si es procedente la solicitud de corrección o rectificación de datos personales, la Unidad verificará que se ejecute y notificará el acuerdo correspondiente al solicitante o a su representante legal.

**Artículo 49.**

Las resoluciones de las Unidades que determinen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcial de sus modificaciones, deberán estar fundadas y motivadas e indicar al solicitante que puede interponer el recurso de inconformidad ante la instancia correspondiente.

**Artículo 50.**

Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales o de la corrección de éstos en copias certificadas, y su solicitud hubiere sido afirmativa, el plazo previsto por la Ley para su resolución comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que compruebe haber cubierto los costos correspondientes.

**Artículo 51.**

Las correcciones o rectificaciones en materia de datos personales son estrictamente para efectos administrativos; en tal virtud, tan sólo se ajustarán los datos registrados para adecuarlos o conciliarlos con los que se encuentren contenidos en documentos idóneos, sin que tengan efectos declarativos ni constitutivos de derechos.

**Artículo 52.**

En las solicitudes de modificación o de rectificación, el solicitante deberá precisar si requiere de corrección, sustitución o supresión de sus datos personales. Al efecto, deberá acompañar los documentos idóneos y suficientes para acreditar la procedencia de la petición. Los entes públicos cumplirán con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y los lineamientos emitidos en esta materia.

## **CAPITULO VII DE LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS**

**Artículo 53.**

En el ámbito de su competencia, los entes públicos expedirán los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 54.**

Cuando la Unidad lo requiera, éstas podrán establecer criterios específicos para la organización y conservación de los archivos del ente público, siempre que no se contravengan los lineamientos expedidos por el titular o el representante legal del propio ente.

**Artículo 55.**

Todo documento en posesión de los entes públicos formará parte de un sistema de archivos, de conformidad con los lineamientos y criterios a que se refiere este Capítulo. Dicho sistema incluirá, al menos, los procesos para el registro o captura; la descripción desde el grupo general, subgrupo y expediente; la identificación del archivo; y las previsiones para su uso, preservación y disposición final.

**Artículo 56.**

Los entes públicos elaborarán un programa que contendrá una guía simple de la organización de sus archivos, con objeto de facilitar el ejercicio de la libertad de información pública. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para la custodia y conservación de los archivos.

## **CAPITULO VIII DEL HORARIO Y DIAS LABORALES**

**Artículo 57.**

1. Se consideran hábiles todos los días del año, excepto los días sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo y aquellos en los que no se labore por acuerdo de autoridad competente.
2. Las Unidades tendrán el horario ordinario de labores del ente público correspondiente.

## **CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 58.**

Las notificaciones se harán personalmente, por estrados, correo certificado, servicio de mensajería o correo electrónico, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 59.**

1. Para efectos de la notificación personal, el interesado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que se encuentre la Unidad del ente público correspondiente, al presentar la solicitud de información pública o la acción del hábeas data.

2. Si al desahogarse la notificación personal se constata la no existencia del domicilio proporcionado por el solicitante o este no pueda ser localizado en la segunda visita que haga el notificador previo aviso de que tiene instrucciones de seguir una notificación personal, la notificación se hará por estrados, asentándose las razones de esa determinación en el expediente.

#### **Artículo 60.**

1. Cuando el solicitante señale una dirección de correo electrónico, como medio para recibir la información o demás notificaciones, éstas se harán por esa vía y la entrega de la información procedente se hará también de esa manera, siempre y cuando el formato de la información solicitada lo permita; en caso contrario, se notificará al solicitante por ese medio la imposibilidad de entregársela a través del correo electrónico, invitándole a que concurra al domicilio de la Unidad en un término de cinco días para recibir la información solicitada. En caso de no acudir a la Unidad, se le tendrá como desistido de la petición realizada.

2. En estos casos se tendrá como legalmente notificado al solicitante, a partir del día siguiente a aquel en el cual la Unidad envíe el correo electrónico correspondiente.

### **TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **CAPITULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **Artículo 61.**

Con base en las causas previstas en el artículo 54 de la Ley, las resoluciones de la Unidad son materia de impugnación mediante el recuso de inconformidad, el cual se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

#### **Artículo 62.**

Es competente para conocer del recurso de inconformidad:

- a) el titular del ente público o quien lo represente jurídicamente;
- b) la Contraloría Gubernamental, tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 63.**

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los requisitos y anexos siguientes:

- a) estar dirigido al titular del ente público ó quien lo represente jurídicamente o, en su caso, a la Contraloría Gubernamental;
- b) hacer constar el nombre del inconforme y su personalidad jurídica y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, con personalidad jurídica reconocida en los términos de la legislación civil;
- c) señalar domicilio para recibir notificaciones;
- d) precisar con claridad el acto o resolución impugnado;
- e) señalar la fecha en que se hizo la notificación del acto o resolución impugnado;
- f) mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados;
- g) acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, a menos que no la tuviere en su poder, para lo cual señalará el expediente o archivo en que se encuentre. Cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar copia de la solicitud de información con que se inició el trámite;
- h) ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugne, debiendo acompañar las documentales con las que cuente; y,
- i) la firma del recurrente o, en su caso, su huella digital.

**Artículo 64.**

Si hubiere alguna irregularidad en el escrito de inconformidad, o si se hubiere omitido alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 55 de la Ley y 63 de este Reglamento, el encargado de conocer el procedimiento administrativo mandará prevenir al recurrente que llene los requisitos omitidos o haga las aclaraciones que correspondan, expresando en su acuerdo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse para que el promovente pueda subsanarlas dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la misma. Si transcurrido el término anterior, el interesado no llenare los requisitos omitidos o no hiciere las aclaraciones conducentes, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 65.**

El recurso se desechará cuando:

- a) se presente fuera del plazo señalado;
- b) no cumpla con los requisitos establecidos; ó
- c) no se acredite la personalidad de quien lo promueve.

**Artículo 66.**

El recurso será sobreseído cuando:

- a) el interesado expresamente se desista del medio impugnativo;
- b) el interesado fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva; ó
- c) cuando la Unidad correspondiente otorgue o modifique voluntariamente la información solicitada, hasta antes de que se resuelva el recurso.

**Artículo 67.**

1. Una vez recibido el recurso de inconformidad por la autoridad competente para resolverlo, ésta requerirá al titular de la Unidad para que en un término de cinco días hábiles rinda informe circunstanciado, que deberá contener:

- a) los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y
- b) los documentos en que se apoya.

2. Cumplido lo anterior se dictará auto en que se tendrá formalmente presentado el recurso y se iniciará el término para resolver conforme a lo previsto en el artículo 56 párrafo 1 de la Ley.

3. En caso que la Unidad no cumpla con la obligación referida en el párrafo 1 anterior, y tal omisión no permita dictar la resolución en el recurso de que se trate, se obligará a atender la solicitud inicialmente formulada en un plazo no mayor de diez días hábiles. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones en que se incurra.

4. A criterio del facultado para resolver el recurso de inconformidad conforme el artículo 55 de la Ley, podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugne simultáneamente, por dos o más personas, la misma resolución.

**Artículo 68.**

Si la resolución del órgano encargado de conocer del recurso revoca o modifica el acto impugnado, se comunicará a la autoridad emisora para su debido cumplimiento.

**Artículo 69.**

Una vez que la Unidad haya recibido la resolución, contará con cinco días hábiles para entregar la información al recurrente, salvo que dentro del mismo plazo justifique fehacientemente que dio respuesta a la solicitud en cuestión.

**Artículo 70.**

Los servidores públicos serán responsables por las infracciones al presente Reglamento en los términos de la Ley, de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

## CAPITULO II DEL JUICIO DE NULIDAD

### Artículo 71.

1. Las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad podrán ser impugnadas mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado.
2. Para la presentación y tramitación del juicio de nulidad se observarán las disposiciones que rigen la actuación del Tribunal Fiscal del Estado.

## TITULO CUARTO DE LA COORDINACION GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

### CAPITULO UNICO

### Artículo 72.

La Coordinación General de Acceso a la Información Pública es una unidad administrativa del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- a) contribuir a que las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo garanticen el ejercicio de la libertad de información pública y la acción del hábeas data, en los términos previstos por el artículo 39 de la Ley.
- b) desarrollar mecanismos de innovación administrativa que permitan a las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo organizar y sistematizar de la mejor manera la información pública;
- c) llevar el seguimiento permanente de las respuestas a las peticiones de información pública realizadas a las Unidades de las distintas dependencias o entidades del Poder Ejecutivo;
- d) colaborar con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los sujetos obligados por la Ley que no pertenezcan al Poder Ejecutivo, en la implementación y ejecución de la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con los convenios que se celebren al efecto;
- e) proporcionar apoyo técnico para la elaboración y ejecución de programas de información, ya en el ámbito del Poder Ejecutivo o fuera de éste, sujeto a los convenios que se celebren;
- f) elaborar formatos de solicitudes de información pública y orientar a los particulares en el ejercicio de la libertad correspondiente;
- g) desahogar las consultas de los particulares sobre la libertad de información y la acción de hábeas data y las normas y procedimientos para su respectivo ejercicio;
- h) coadyuvar en la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;
- i) realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;
- j) coordinar los programas de difusión de la cultura de la libertad de información y su ejercicio en el ámbito del Poder Ejecutivo y alentar su incorporación en todos los procesos educativos, de formación de recursos humanos y de capacitación de servidores públicos;
- k) coadyuvar en los procesos de capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo en materia del ejercicio de la libertad de información pública y de la acción de hábeas data;
- l) difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla; y
- m) las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos o normas aplicables.

### Artículo 73.

Para ser Coordinador General de las Unidades de Información Pública se requiere:

- a) ser ciudadano tamaulipeco en pleno goce de sus derechos;
- b) tener un modo honesto de vivir;
- c) tener como mínimo 30 años de edad;
- d) contar con título profesional en alguna rama del conocimiento que sustente el quehacer público en cualquiera de sus vertientes;
- e) contar con desempeño de cargos públicos de por lo menos cinco años; y
- f) no haber sido condenado por delito intencional.

**Artículo 74.**

Para el mejor desempeño de las atribuciones de la Coordinación General de las Unidades de Información Pública, ésta contará con la estructura orgánica y el personal que autorice el Gobernador del Estado y soporte el presupuesto de egresos.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los asuntos de que conozcan las Unidades de Información Pública que no se encuentren previstos en la Ley y el Reglamento, serán resueltos por el titular del ente público o su representante legal de conformidad con los principios previstos en la Ley y las reglas de la interpretación de las normas jurídicas. En el ámbito de su competencia, el Ejecutivo del Estado podrá adoptar las determinaciones que permitan la complementación de las disposiciones de la Ley, a la luz de las solicitudes de información y del ejercicio de la acción de hábeas data que reciba.

**ARTICULO TERCERO.-** Las Unidades de Información Pública iniciarán sus funciones el 26 de mayo de 2005, sobre la base de preparar, compilar, organizar, ordenar, sistematizar y presentar la información a que se refiere el artículo 52 inciso a) de la Ley, con objeto de llevar a cabo su difusión a través de internet conforme a lo previsto en el propio ordenamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Reglamento rige la atención de la libertad de información y de la acción de hábeas data, con objeto de propiciar certidumbre para el habitante del Estado en el ejercicio de esos derechos ante los entes públicos obligados por la Ley de Información Pública, sin demérito de las disposiciones que en el ámbito de sus atribuciones expidan los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Universidad Autónoma de Tamaulipas para la observancia de los preceptos de dicho ordenamiento; en estos casos, se atenderá a lo previsto por la disposición del sujeto obligado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
 Secretaría Particular  
 Licitación Pública Nacional

**Convocatoria: 001**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de **“Construcción del complejo estatal de seguridad pública (2ª. etapa), en Cd. Victoria, Tam.”** y **“Construcción de las oficinas generales de la PGJ, (2ª. etapa), en Cd. Victoria, Tam.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-001-05	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	07/06/2005	07/06/2005 10:00 horas	06/06/2005 12:00 horas	13/06/2005 10:00 horas	20/06/2005 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del complejo estatal de seguridad pública			18/07/2005	146	\$10'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57075001-002-05	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	07/06/2005	07/06/2005 12:00 horas	06/06/2005 12:00 horas	13/06/2005 12:00 horas	20/06/2005 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de las oficinas generales de la Procuraduría Gral. de Justicia			18/07/2005	98	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 318-34-00, Ext. 1932, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Las visitas a los lugares de los trabajos se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección de Supervisión, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Gubernamental, en Cd. Victoria, Tam.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la SOPDUE, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- Las aperturas de las propuestas económicas se efectuarán el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la sala de juntas de las oficinas de la SOPDUE, ubicadas en Carretera Victoria-Soto la Marina km. 5.6, Victoria, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursará; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.  
Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: a) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los

accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y b) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el sistema Compranet, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDUE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOPDUE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La SOPDUE emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la SOPDUE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**VICTORIA, TAMAULIPAS, A 25 DE MAYO DEL 2005.- SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS.- LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.- Rúbrica.**

---

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO****ACUERDO 01/05**

**MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, Procuradora General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1° fracción I, inciso a), y 2° del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 2°, 3° fracción II inciso a), 5°, 8°, y 13 fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, determinar lo conducente para el buen despacho de los asuntos que competen a la dependencia a su cargo expidiendo, con el propósito de eficientar el servicio de procuración de justicia, las instrucciones pertinentes a acuerdos y circulares.

**SEGUNDO.-** Que la dinámica social actual conlleva la necesidad de generar nuevos esquemas de trabajo que brinden a la ciudadanía una mejor procuración de justicia, a través de la implementación de procedimientos modernos, más ágiles y efectivos, que redunden en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la dependencia.

**TERCERO.-** Que del análisis de las estadísticas de las Agencias del Ministerio Público, en las ciudades en que funcionan dos o más de éstas en la entidad, se advierte una desproporción en el promedio de ingresos de nuevos asuntos; razón por la cual, se considera oportuno instalar Oficiales de Partes en diversos municipios del Estado, las que implementarán un sistema computarizado de recepción y turno de las denuncias, querellas y promociones que sean de la competencia de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, según sea el caso, a fin de lograr una distribución equitativa de las cargas de trabajo, que contribuya a que los gobernados tengan mas expedita la Procuración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 01/05, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN Y REGULAN LAS OFICIALIAS DE PARTES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crean las Oficialías de Partes, en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Victoria, Tampico y Ciudad Madero.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Oficialías de Partes serán las áreas de la Procuraduría encargadas de recibir denuncias, querellas y promociones. En aquellos casos en que las denuncias y/o querellas se presenten por comparecencia, serán el conducto para asignar la Agencia del Ministerio Público Investigador que deba conocer.

**ARTICULO TERCERO.-** Las Oficialías de Partes operarán la distribución de las denuncias y querellas en forma aleatoria mediante un sistema computarizado que permita el equilibrio en el volumen de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que se lleve un libro de control y registro de correspondencia.

Cuando por algún motivo se interrumpa el sistema computarizado de asignación aleatoria, la recepción y distribución de éstos se hará manualmente y de manera sistemática utilizando el sello y registro en el libro de gobierno.

**ARTICULO CUARTO.-** Además de la distribución aleatoria de los documentos de referencia, el titular de la Oficialía de Partes, analizará previamente los escritos de denuncia o querella que le presenten, y en caso de que evidentemente los hechos no constituyan delito alguno, se procederá a orientar al promovente para que acuda a la autoridad correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.-** Prevalece la distribución administrativa de los turnos, única y exclusivamente para el conocimiento de los casos en que haya persona detenida, y los que por su naturaleza se consideren como graves y urgentes. La duración del turno se determinará de acuerdo al número de Agencias del Ministerio Público de cada circunscripción.

**ARTICULO SEXTO.-** La Oficialía de Partes estará conformada por un Agente del Ministerio Público, los Oficiales Secretarios, personal administrativo, y recursos materiales que se requieran para el servicio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Dirección de Averiguaciones Previas coordinará y vigilará el buen funcionamiento de las Oficialías de Partes.

#### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

---

COPIA



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 25 de Mayo de 2005.

NÚMERO 62

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado, por auto de fecha 22 de abril del año 2005, dictado dentro del Expediente Número 72/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO INTERNACIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de LORSA S.A. DE C. V. Y OTROS, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda, el bien inmueble ubicado en la calle Río Tamesi número 144, del Fraccionamiento las Fuentes Sección Lomas de esta Ciudad de Reynosa Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 5.94 M. L. con lotes 3 y 4, AL SUR, en 5.94 M. L. con calle Río Tamesi; AL ESTE, en 17.00 M. L. con lote 48 y AL OESTE, en 17.00 con lote 50.- Superficie total 100.98 M2, y sus datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 40389, Legajo 808, de fecha 17 de marzo de 1992 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad de ISABEL LORENZO GÓMEZ Y JOEL ARELLANO ROCHA, el bien especificado con antelación fue tasado pericialmente por la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada en este Juicio, con una rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo el día TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS en el local que ocupa este Juzgado.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1665.-Mayo 17, 19 y 25.-3v3.

### CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil cinco, dictado en el Expediente Número 1920/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Rafael Rodríguez Salazar, Apoderado General de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALBA ELISA GARCÍA SIERRA Y JOSÉ GERARDO NÚÑEZ VELA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno Urbano con construcción de vivienda ubicado en: Calle Abasolo Número 1109 Oriente Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 48.00 M2, con los siguientes datos de registro: Sección I, Registro 35815 Legajo 717 de fecha 21 de enero de 1992 del Municipio de Victoria, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JOSÉ GERARDO NÚÑEZ VELA y ALBA ELISA GARCÍA SIERRA; el cual fue valuado por los peritos correspondientes en la suma de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento), que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2005.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1666.-Mayo 17, 19 y 25.-3v3.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de abril del 2005 dos mil cinco, dictado en el Expediente Número 00528/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. OSCAR MORALES ELIZONDO, en su carácter de Endosatario en procuración del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. contra "FIRE SUPPLIES DE MÉXICO" S. A. DE C. V., RAFAEL MORA RIVERA Y MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ LÓPEZ DE MORA con domicilio en calle Jesús Cervantes 201 de la colonia Smith, de esta Ciudad, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Departamento Habitacional ubicado en tercer piso DEPTO. 41 DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 302 SUR DE LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS URBANAS. CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional y Comerciante. TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Casa Habitación de 1 y 2 Niveles y Locales Comerciales. ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 90%. POBLACIÓN: Normal. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Nula. USO DEL SUELO: Habitación Popular y Comercial. VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: A 100 m. Con Blvd. Allende. SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable y Alcantarillado, Redes Áreas de Energía Eléctrica, Línea Telefónica, Alumbrado Público y Guarniciones y Banquetas, Traspote Urbano y Pavimentos de concreto. Centro comercial Vecinal Existente, Centro Hospitalario 1600 m., Centro Escolar a 200 m., Servicios Administrativo a 1200 m., Iglesia, Gasolineras y mercados 800 m.- TERRENO. TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN. Lote intermedio localizado sobre calle Fco. Javier mina, E/Calles Iturbide y Capitán Pérez, con acera que da al este. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Según Escrituras.- AL NORTE En 9.20 m. Con el Depto. No. 28 y Pasillo de 2.05 m. Con Cubo de iluminación.- AL SUR: En 9.20 m., con el Depto. No. 40.- AL ESTE: En 7.15 m., con área comunal y, Baño de 1.20 m., con cubo de ventilación.- AL OESTE: En 7.15 m., con calle Francisco Javier Mina.- SUPERFICIE: 63.08 m2. SUPERFICIE. TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: De forma Plano y Regular. CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: Contexto Urbano: DENSIDAD HABITACIONAL: de 150 a 250 Hab./Ha. INTENSIDAD CONSTRUCCIÓN: 1.0 SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: ÁREAS COMUNES. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA SECCIÓN I, NÚMERO 79885, LEGAJO 1598, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS. DICHO INMUEBLE ARROJA UN VALOR FÍSICO O DIRECTO: \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se editen en Tampico, Tamaulipas, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar para la Administración, con residencia en este Palacio de Justicia, y a disposición de éste Tribunal el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito

respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto (92.00) DOCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Altamira, Tam., a 18 de abril del 2005.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1667.-Mayo 17, 19 y 25.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Héctor Treviño Rosales, en funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, con residencia en esta Ciudad.

En cumplimiento al auto de fecha diez de marzo del año en curso, dictada dentro del Expediente Número 148/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Octavio Javier Singlaterry Sánchez, en contra de EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ Y OTRA, mediante el cual se ordena sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:- A).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas y construcciones identificado como fracción del lote número 526-3, ubicado en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 526-2, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE 526-4 PROPIEDAD DE ISAAC CEPEDA, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-3, PROPIEDAD DE DESIDERIO VÁZQUEZ, AL OESTE EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 525-3 PROPIEDAD DE JESÚS PORRAS. Amparado con escrita pública de compra-venta A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 25192, LEGAJO 504, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1969. B).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-117-118-Km-17-18 sur, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON ISAAC CEPEDA, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-3 PROPIEDAD DE DESIDERIO VÁZQUEZ, AL OESTE EN 200.00 METROS CON DOLORES MENCHACA, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 20778, LEGAJO 411, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1971.- C).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas y construcciones sobre el impuestas identificado como fracción del lote número 513-5, ubicado en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 513-4 DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE 526 PROPIEDAD DE MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON PROPIEDAD DE CARLOS ORTEGA, AL OESTE: EN 200.00 METROS CON PROPIEDAD DE

NICOLÁS SERVIN amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 23425, LEGAJO 448, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 1972.- D).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en B-118-KM-17-400, COL. AGRÍCOLA MARIO SAUZA del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-2, DE BENJAMÍN CASTILLO, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE 527-4 PROPIEDAD DE ISABEL CASTILLO, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 528-3 PROPIEDAD DE APOLINAR RAMO, AL OESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 526-3 PROPIEDAD DE EDUARDO CASTILLO, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DE SU MENOR HIJA MARÍA DE LOURDES CASTILLO CANTU, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 9780, LEGAJO 196, DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CON FECHA 02 DE MAYO DE 1985. Y AUTORIACIÓN JUDICIAL PARA GRAVAR BIENES DEL MENOR SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACUERDO EXPEDIDO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL 15° DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, A FAVOR DE NUESTRO ACREDITADO EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ Y LOURDES CANTU DE CASTILLO.- E).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-118-119-Km.-18 sur, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-3 DE DESIDERIO VÁQUEZ, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-5 DE BRIGIDO HERNÁNDEZ, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 528-4 PROPIEDAD DE BENITO JAIME MELÉNDEZ, AL OESTE: EN 200.00 con lote 526-4 ISAAC CEPEDA, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 7491, LEGAJO 153, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS, CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1973.- F).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-118-119-KM-17, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON JOSEFINA MARTÍNEZ DE PALOMO, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON GUILLERMINA FLORES: AL OESTE EN 200.00 CON ANTONIO ROMO, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 18046, LEGAJO 364, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1974.- G).- Predio rústico con una superficie de 10-00-00 hectáreas, ubicada en b-118-km-17, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON VENANCIO TOBIAS RODRÍGUEZ, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 526-1 DE ALEJANDRO ALFARO, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 513-5, PROPIEDAD DE ANDRÉS SOLIS GARCÍA, AL OESTE: 200.00 METROS CON BONIFACIO RUIZ, amparado con escritura pública de compra venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los

siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 23423, LEGAJO 469, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 1977.- H).- Lote urbano con construcción casa-habitación así como todo lo de hecho y por derecho le corresponda al citado lote con una superficie de 750-00-00 metros, marcado con el número once manzana 44, ubicado en calle Victoria del plano oficial de esta Ciudad, de Valle Hermoso, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 150.00 METROS CON LOTE NÚMERO 4, AL SUR: EN 150.00 METROS CON LOTE NÚMERO 12, AL ESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE NÚMERO 10, AL OESTE EN 50.00 CON LOTE 12, amparado con título de propiedad número 13146 expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN III NÚMERO 3, LEGAJO 1, DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1976.- I).- Lote urbano con construcción casa habitación así como todo lo de hecho y por derecho le corresponda al citado lote con una superficie de 161-25 metros cuadrados, ubicado en calle Victoria entre segunda y tercera del plano oficial de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.15 METROS CON LOTE NÚMERO 3, AL SUR: EN 15.30 METROS CON CALLE VICTORIA, AL ESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE NÚMERO 12, AL OESTE: EN 50.00 CON LOTE 14, amparado con escritura pública de compra-venta 13146 expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 45039, LEGAJO 901, DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986.- J).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-118-119-Km-18 SUR, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 513-5 DE ANDRÉS SOLIS GARCÍA, AL SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-2 DE BENJAMIN CASTILLO G., AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 526-1 PROPIEDAD ALEJANDRO ALFARO, AL OESTE: EN 200.00 CON LOTE 528-1 RODOLFO CONTRERAS, amparado con escritura pública de protocolización de constancias del Juicio Sucesorio Intestamentario A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ VDA. DE CASTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN IV, NÚMERO 803, LEGAJO 17, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 03 DE ABRIL DE 1968.- K).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-118-Km.-17 sur, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 513-3 DE FRANCISCO MIRANDA, A SUR: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 513-5 DE ANDRÉS SOLIS G., AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 514-4 PROPIEDAD DE SERVANDO ESPINOZA, AL OESTE: EN 200.00 CON LOTE 512-4 JOSÉ BLANCO, amparado escritura pública de compra-venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro; SECCIÓN I, NÚMERO 5204, LEGAJO 105, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 1967.- L).- Predio rústico con una superficie de 20-00-00 hectáreas, ubicado en b-118-119KM-18 SUR, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-3 DE

DESIDERIO VÁZQUEZ, AL SUR; EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527-5 DE BRIGIDO HERNÁNDEZ, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 528-4 PROPIEDAD DE BENITO JAIME MELÉNDEZ; AL OESTE EN 200.00 CON DOTE 526-4 ISAAC CEPEDA, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 7491, LEGAJO 153, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1973.- M).- Predio rústico con una superficie de 10-00-00 hectáreas, marcado con el número 526-5 ubicado dentro del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 1000.00 METROS CON LOTE NÚMERO 526-4, AL SUR: EN 1000.00 CON LOTE NÚMERO 526-5, AL ESTE: EN 200.00 METROS CON LOTE NÚMERO 527, AL OESTE: EN 200.00 CON LOTE 525-5, amparado con escritura pública de compra-venta A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: SECCIÓN I, NÚMERO 70483, LEGAJO 1410, DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1984.- N).- PREDIO RÚSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HAS UBICADO EN B-S17-18 CON BRECHA 117-118 DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 1000.00 MTS CON LOTE NÚMERO 536-3 DE MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ, AL SUR EN 1000.00 CON LOTE 526-5 PROPIEDAD DE EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ, AL OESTE EN 200.00 MTS CON LOTE NÚMERO 525-4 PROPIEDAD DE MIGUEL VIDALES MENDOZA, AMPARADO CON ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA FAVOR DE SU MENOS HIJA DAMARIS CASTILLO CANTU INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CON LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO, SECCIÓN I, NÚMERO 9648, LEGAJO 193, DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS CON FECHA 08 DE MAYO DE 1988.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndose del conocimiento de los interesados, que es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado por los peritos, y quienes deseen tomar parte, deberán depositar en la Oficina Fiscal de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el remate de los bienes ya indicados, presentando el certificado de depósito respectivo y en sobre cerrado su postura legal, sin cuyo requisito no podrán intervenir en la diligencia; señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de Remate en Primera Almoneda las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; en la inteligencia de que el valor pericial de cada uno de los inmuebles señalados en los incisos A), B), C), D), E.), F), G), J), K), L), M) Y N) de este proveído es la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), excepto el inmueble justificado con el inciso H), ubicado en el lote once, manzana 44, de la Calle Victoria del plano oficial de esta Ciudad, mismo que tiene un valor pericial de \$1'460,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Valle Hermoso, Tamaulipas, a 21 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto, LIC. GERMÁN DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.

1668.-Mayo 17, 19 y 25.-3v3.

## EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a los autos de fecha diecinueve y veintisiete del mes y año en curso, dictado dentro del Expediente Número 1637/03 (antes 438/99) relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Aracely Torres Pineda en su carácter de endosatario en procuración de DOLORES CIGALA BARAJAS continuado por el Licenciado Juan José Cherem Loredó en contra de MAURICIO GUERRERO CARRIZALES, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle dos número 515 sector Benito Juárez del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 metros con lote número 33; AL SUR en 30.00 metros con lote número 31; AL ESTE en 10.00 metros con calle dos; AL OESTE en 10.00 metros con lote número 11, superficie de terreno 300.00 M2, con los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad en el Estado Sección I, Número 01632, Libro 0033, de fecha 06 de febrero de 1976 de Ciudad Madero, Tamaulipas. Valor comercial en N. R. \$232,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos, inmueble que se saca a remate en Primera Almoneda señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil cinco.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1730.-Mayo 19, 25 y 31.-3v2.

## CONVOCATORIA DE REMATE.

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES:

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, dictado en el Expediente Número 246/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gustavo Enrique Moreno Rodríguez, endosatario en procuración de

VICENTE VITE HERBER, en contra de JOSÉ LUIS AGUILAR OLVERA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Y sus construcciones, identificado como lote número 2, del Ex Ejido Carolina Yucatán, de la manzana 6, con superficie de 267.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- con lote uno, en 12.00 metros y cincuenta centímetros; AL SUR.- con calle Brasil, en 11.00 metros 75 centímetros; AL ESTE.- con calle Argentina, en 22.00 metros y AL OESTE.- con lote 3, en 22.00 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 14590, Legajo 292, de fecha cinco de junio de 1991, municipio del Mante.

Y por el presente que se publicará fehacientemente por TRES VECES de dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la cantidad de \$143,550.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia que la almoneda tendrá verificativo el DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado, debiendo comparecer los interesados con los requisitos de Ley.

Cd. Mante, Tam., a 11 de mayo del 2005.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

1731.-Mayo 19, 25 y 31.-3v2.

#### CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil cinco, dictado en el Expediente Número 00538/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ALEJANDRO MONTAÑÉS CHIRINOS, en su carácter de Apoderado legal de BANCO DEL CENTRO, S.A., y continuado por el C. Lic. Ernesto Gonzalo Medellín Ruiz, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO DEL CENTRO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS DIAZ, MARÍA DEL CARMEN RIVERA AZUA DE ARIAS Y JORGE ARIAS DIAZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Fracción del predio rústico el Brasil localizado en el municipio de González, Tamaulipas, por carretera González-Cd. Victoria en el kilómetro 42 se ubica Estación Calles, se dobla a la derecha 10 Km. Por camino de terracería a La Morita se llega al Ejido "Santa Rosa" y se dobla hacia el norte aprox. 15 Km. Pasando por el ejido "El Ciprés" se llega al predio rústico "El Brasil" municipio de González, Tamaulipas.- Datos de registro Sección I, Inscripción 22795, Legajo 456. Municipio de González de fecha 12 de julio de 1994. Clasificación de la zona rústica ganadera y agricultura de temporal accesibilidad buena precipitación anual 600 mm. Con temperatura prom. De 24°C topografía predominan lomeríos prominentes tipo de vegetación integrada por árboles con vegetación y monte de diversas especies y pastizales textura, permeabilidad y profundidad del suelo y disponibilidad del agua arcillosa oscura gris, buena, profundidad desde 30 cm. Mínimo abastecimiento de agua de temporal y presas.- Descripción del

predio rústico utilizado para la ganadería circulado parcialmente con alambre de púas y con postes de madera, de agostadero sembrado de forma parcial con zacate estrella predio con fácil acceso para el ganado y cuya zona se adecua para la explotación de ganado bovino, caprino y equino etc. Terreno con una superficie de 800-00-00 has y las siguientes colindancias: AL NORTE en 2,900.00 M. con el lote uno; AL SUR: en 2,900.00 M. con el lote ocho; AL ESTE: en 2,758.00 con los lotes dos y seis; AL OESTE: en 2,758.00 m. Con el lindero de la hacienda de Crucitas.- Avalúo físico o directo A. Terreno tipo uno superficie 800-00-00 has.- Valor comercial único en \$2'315,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicara por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en Tampico, Tamaulipas, así como en la puerta del Juzgado como en la Oficina Fiscal del municipio de González, Tamaulipas, se convoca a postores y acreedores, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta que la misma, la cual se llevará a cabo el DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO A LAS DOCE HORAS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor parcial fijado al inmueble.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 19 de abril de 2005.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1732.-Mayo 19, 25 y 31.-3v2.

#### EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. GILBERTO D. RODRÍGUEZ.

Por auto de fecha uno de veintidós de noviembre del dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 930/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, Declarativo de Propiedad, promovido en su contra por el ARMANDO VARELA MARTÍNEZ, en su carácter de Secretario General del SINDICATO GREMIAL ÚNICO DE ALBAÑILES, ARMADORES, FIERREROS, TRABAJADORES CONEXOS Y AYUDANTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SECCIÓN 5, DE REYNOSA y en el que se le reclama las siguientes prestaciones: a).- Que es procedente la Acción de Declaración de Propiedad que le compete a mi representada, en contra del señor don GILBERTO D. RODRÍGUEZ, y por consecuencia, b).- Se declare que el SINDICATO GREMIAL ÚNICO DE ALBAÑILES, ARMADORES, FIERREROS, TRABAJADORES CONEXOS Y AYUDANTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SECCIÓN 5, DE REYNOSA, ha adquirido la propiedad por virtud de que se ha consumado la prescripción de la posesión de un solar con superficie de 600.76 M2 (Seiscientos metros setenta y seis centímetros cuadrados), que sirve de asiento al domicilio social de mi representada, identificado con el número 512, de la Calle Luxemburgo, de la Colonia Beattie de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, c).- Que la Declaratoria de Propiedad se formalice en Escritura Pública para que le sirva a mi Representada de Título y éste se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.- Mediante auto del dieciséis de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente Edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días

contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de marzo del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1753.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil cinco, la Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 19/2005, relativo al Juicio Ordinario sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. EVELIA BARRON CHIQUITO, en contra de ELOY ROSALES GARCÍA.

Así mismo, por acuerdo de fecha cuatro de abril del año que transcurre, se ordenó la publicación de Edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Expreso ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciendo saber por éstos medios que deberá contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del Ramo Civil de éste Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos para que se imponga de las mismas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 12 de abril del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar por Ministerio de Ley, LIC. ZENON PACHECO MATA.- Rúbrica.

1754.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ZÚÑIGA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00094/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ADRIANA DE JESÚS TORRES EGUÍA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de enero del dos mil cinco.

Por recibido el escrito de fecha diecisiete de enero anterior y anexos que acompaña, de la C. ADRIANA DE JESÚS TORRES EGUÍA, como lo solicita, téngasele por presentada promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ZÚÑIGA, con domicilio en Calle Cuahutémoc Número 376 Manzana 18,

Lote 24 de la Colonia Pedro Sosa de esta Ciudad, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).-La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une.

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

A cuyo efecto y con fundamento en los artículos 30, 67, 92, 463, 464, 466 y 467 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que produzca su contestación dentro del término de diez días autorizándose para la práctica de dicha diligencia al Actuario de este Juzgado, Licenciado Anuar Vázquez Chaires.

Preveniéndose así mismo al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo las subsecuentes aún, las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

Por otra parte, mediante notificación personal, désele al C. Agente del Ministerio Público la intervención legal que corresponda.

Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en 29 Hidalgo y Privada Número 112 en la Colonia Héroes de Nacoziari de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a los Lics. María Antonia Alvarado Padilla, Bartolo Torres Sánchez y/o Celso Reyna Grimaldo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ZÚÑIGA.- Así lo acuerda y firma el C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Rúbricas.

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, (10) diez día(s) del mes de marzo del dos mil cinco.

A sus antecedentes el escrito de fecha nueve de marzo del año en curso, signado por la C. ADRIANA DE JESÚS TORRES EGUÍA, dentro del Expediente 00094/2005, visto su contenido y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ZÚÑIGA, es por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de marzo del 2005.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1755.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Distrito Judicial.**

**Padilla, Tam.**

C. MARÍA OLGA SERRATO SERRATO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo, Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, mediante proveído de fecha diez de mayo del dos mil cinco, dictado dentro del Expediente 50/2005 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MAGDALENO REYES GUTIÉRREZ, en contra de Usted, se ordeno se emplazara a la demandada por medio de Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la capital del estado, por TRES VECES consecutivas y se fijara en la puerta de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de los estrados del Juzgado en la inteligencia que reclama las siguientes prestaciones; a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; con fundamento en la causal XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, b) Una vez que cause estado la resolución, expedir copia certificada para su inscripción en el Registro Civil para que quede sin efecto el matrimonio. Quedando las copias simples en la Secretaría del Juzgado.

Padilla, Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de dos mil cinco.- El secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

1756.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

C.C. LEOCADIO GUERRA SALINAS Y

ESPERANZA RIVERA SERNA DE GUERRA.

Por auto de fecha treinta y uno de marzo del presente año, el C. Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mando radicar el Expediente Número 204/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Otorgamiento. Escritura Pública, promovido en su contra por el C. EFRAIN CANTU NOYOLA, y en el que se les reclama el otorgamiento y firma en la escritura publica a favor de la sucesión, correspondiente a un terreno urbano marcado con el número diez de la manzana once ubicado en el Fraccionamiento Colonia México, de esta ciudad, compuesto por una superficie de 120.00 M2 (Ciento veinte metros cuadrados), incluyendo 49.30 M2 (Cuarenta y nueve

metros treinta centímetros cuadrados) de construcción, e identificándose con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 M.L. (ocho metros lineales), con calle Tehuantepec; AL SUR, en 8.00 M.L. (ocho metros lineales), con lote 25 (veinticinco), AL ORIENTE en 15.00 M.L. (quince metros lineales), con lote 11 (once), y AL PONIENTE, en 15 M.L. (quince metros lineales), con lote 9 (nueve), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, Número 31674, Legajo 634 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 20 de febrero de 1986, b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha veintidós de abril del presente año, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de Edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que por medio del presente Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá de presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses convinieren, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de mayo del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1757.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE

FRACCIONADORA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, radicó el Expediente Número 157/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por JOSÉ CANTU ZERTUCHE, en contra de la persona moral FRACCIONADORA DEL NORESTE, S.A. DE C.V., y toda vez que de su escrito de demanda dice ignorar el domicilio para el emplazamiento, tomando en consideración además que con fecha cuatro de marzo del presente año fue recibido informe del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de esta localidad, en donde se comunica a este órgano jurisdiccional que no ha sido posible localizar a la moral demandada, en el último domicilio señalado por la actora y en tal virtud es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mandándose emplazar al demandado FRACCIONADORA DEL NORESTE, S.A. DE C.V., por vía de Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación por TRES VECES consecutivas y se fijará además en la puerta del Juzgado, comunicándose al interesado que deberá presentar su contestación adentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, dejado en este Juzgado a su disposición las copias allegadas para el traslado y se previene al demandado para que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio dentro de la jurisdicción de éste órgano judicial para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1758.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. MIGUEL A. RUBIANO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de febrero de dos mil cinco, radicó el Expediente Número 00086/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por CONSUELO CHACON DE GUTIÉRREZ en contra de MIGUEL A. RUBIANO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordeno emplazarlo por medio de Edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del termino de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de mayo del 2005.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1759.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. BENITO CORONA CAVAZOS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, haciendo de su conocimiento que el Nuevo Titular de este Juzgado lo es el C. Lic. Raúl Escamilla Villegas, por auto de fecha siete de febrero del presente año, ordenó dentro del Expediente Número 310/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por SILVIA AQUINO VARGAS, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. b).- La disolución de la Sociedad Conyugal formada con motivo del Matrimonio. c).- La custodia del menor IRVIN FARID CORONA AQUINO. d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última de este

Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1760.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

CC. JOSÉ LEOCADIO MENDOZA REYES,  
MERCEDES ISABEL MALDONADO SANDOVAL.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinte de abril del dos mil cinco, dictado dentro del Expediente Número 589/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de los CC. LEOCADIO MENDOZA REYES Y MERCEDES ISABEL MALDONADO SANDOVAL, se ordenó se les emplazara por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la Ciudad y se fijará además en los Estrados del Juzgado; se le hace saber que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia de que las prestaciones que se les reclaman son las siguientes:- Pago por concepto de suerte principal, de capital vencido, el equivalente de su valor en pesos moneda nacional, a la fecha en que se efectúe de 269,726.64 UDI'S (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiséis punto sesenta y cuatro unidades de inversión), las cuales equivalen a \$920,607.77 (Novecientos veinte mil seiscientos siete pesos 77/100 M. N.), conversión de acuerdo al valor del UDI'S al 14 de abril del 2004 (3.413114) conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación a esa fecha por concepto de suerte principal de capital vencido, y demás prestaciones que se refiere en su escrito de demanda.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil cinco.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1761.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

HORACIO MEDINA BARRIENTOS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 1940/2003,

relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Rigoberto de la Viña Olivares, apoderado jurídico de BANAMEX S.A., en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- Pago de \$70,283.37 (SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 37/100 M. N.), por concepto de suerte principal.

B).- Pago de intereses vencidos seguros vencidos, intereses moratorios y gastos de cobranza en los términos pactados en el contrato base de la acción causados y los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, regulables mediante ejecución de sentencia.

C).- Pago de gastos y costas originados y que se sigan originando con motivo de la tramitación del presente Juicio, regulables mediante incidente en ejecución de sentencia.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

1762.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Distrito Judicial.**

**Soto la Marina, Tam.**

C. SIGILFREDO GARCÍA Y OTROS.

DOMICILIO: IGNORADO.

PRESENTE.

Por auto de fecha diez de noviembre del dos mil cuatro, el C. Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 168/2004, relativo a las Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por el C. HOMERO ROBINSON DE LA TORRE Y OSCAR GUERRA PÉREZ, ordenándose mediante auto de fecha doce de mayo del año en curso, notificarle la instauración de las referidas diligencias, por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en uno de los de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, manifieste lo que a su interés convenga, quedando las copias simples de dicho Juicio, y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 13 de mayo del 2005.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1763.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. GRACIELA PONCE GONZÁLEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado, por auto de fecha 14 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 151/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil División de Copropiedad promovido por GRACIELA GONZÁLEZ DE LA GARZA en contra de Usted, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1764.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

C. JOSÉ LUIS BAHENA HERNÁNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintiséis de enero del año actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00073/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el(la) C. JUANA MARÍA LÓPEZ RAGA, en contra de el(la) C. JOSÉ LUIS BAHENA HERNÁNDEZ.

Y por auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, ordenó emplazar por medio de Edictos al (la) demandado(a) JOSÉ LUIS BAHENA HERNÁNDEZ, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Tiempo que se edita en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la demanda y auto de radicación y del proveído de fecha cuatro de mayo actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 12 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

1765.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ALEJANDRO SALAS HEREDIA en contra de MARÍA DEL CARMEN NAKID DEMEDICIS, bajo el Expediente Número 1080/2004, y emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad edición Matutina, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días hábiles, para que ocurra al Jugado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado, en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, para lo anterior se expide el presente a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).- DOY FE.

El C: Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1766.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. MARÍA GUADALUPE ANDA ORTIZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario bajo Número de Expediente 251/2005, promovido por el C. ROBERTO BERZUNZA, en contra de la C. MARÍA GUADALUPE ANDA ORTIZ, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad y por los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a la demandada que deberá de producir su contestación dentro del término de 60 días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda respectiva, así mismo se le hace saber a la promovente que si por cualquier medio se tuviere conocimiento del domicilio del demandado o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Se expide el presente a los (16) dieciséis días del mes de mayo del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1767.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. ROCÍO AZUCENA DE LEÓN MARIN.

DOMICILIO IGNORADO

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 de mayo del año 2005, procedo a emplazar a Juicio a la C. DEMANDADA ROCÍO AZUCENA DE LEÓN MARIN, por medio del presente Edicto, el que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados de este Juzgado, también por TRES VECES consecutivas, haciéndole saber que por auto de fecha 03 de septiembre del año 2004, se dio entrada al Juicio Sumario Hipotecario bajo el Expediente 567/2004, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y continuado por el Lic. Romeo Alberto Zapata Segura en contra de la C. ROCÍO AZUCENA DE LEÓN MARIN, a quien se le reclama las siguientes prestaciones: I.- El pago de la cantidad de \$198,899.10 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M. N.), por concepto de capital; II.- La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato base de la acción, por incumplimiento de la demandada; III.- El pago de los intereses ordinarios vencidos calculados a la tasa de interés pactada en el contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo que se reclama; IV.- El pago de los intereses moratorios vencidos calculados a la tasa de interés pactada en el Contrato base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo que se reclama; V.- El pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) hasta la total solución del adeudo, respecto a las prestaciones que así lo ameriten; VI.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine y los que de el se deriven. Haciéndosele saber a la demandada, que se le concede el término de sesenta días, a partir de la última publicación del presente Edicto, para que comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y sus prestaciones o a oponerse a las mismas contestando la demanda y oponiendo excepciones, así mismo se le hace saber que las copias de traslado de dicha demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para este fin se expide el presente Edicto de emplazamiento en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de abril del año 2005.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1768.-Mayo 24, 25 y 26.-3v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 277/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLASA BARRÓN RUIZ, denunciado por MATILDE LÓPEZ BARRÓN.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de abril del 2005.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1775.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de mayo del año dos mil cinco, se ordenó la radicación del Expediente 387/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOLEDAD CRUZ GALVÁN, denunciado por los CC. JORGE MACARIO Y JACQUELINE GEORGINA DE APELLIDOS HENRY CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial de Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los nueve días del mes de mayo del dos mil cinco.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1776.-Mayo 25.-1v.

**CONVOCATORIA****AGRO TRANSPORTES SANTA ISABEL, S.A. DE C.V.****Tampico, Tam.**

A los accionistas de Agro Transportes Santa Isabel, S.A. de C.V. se les convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reunirá a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil cinco, en el domicilio de la sociedad, cito en Calle Jesús Cervantes número doscientos nueve letra "A",

de la colonia Smith, de Tampico, Tam., la cual se desarrollará al tenor del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia, instalación de la Asamblea y en su caso, declaratoria de quórum.
2. Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Informe del Administrador, a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Determinar los emolumentos correspondientes al Administrador único y comisario.
4. En su caso, nombramiento de delegado especial de la Asamblea, encargado de acudir ante Notario Público, a protocolizar el acta de la Asamblea y formalizar los acuerdos en ella tomados.
5. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la Asamblea.

Tampico, Tam., a 29 de abril del 2005.

Administrador Único.

SR. MIGUEL ARIAS TOPETE.

Rúbrica.

1777.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 640/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RANGEL TORRES, denunciado por JUAN HUMBERTO RANGEL AMARO Y MARÍA ALMA RANGEL AMARO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al C. JUAN HUMBERTO RANGEL AMARO como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1778.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 472/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA MORENO TORRES Y CLAUDIO MORENO TORRES, denunciado por EDITH ANABELL JOACHIN MORENO Y OTRO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de mayo del 2005.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1779.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de ENRIQUE DIAZ URQUIZO, quien falleció el día (31) treinta y uno de julio del año (1989) mil novecientos ochenta y nueve, en Cd. Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 337/2005, promovido por la C. MÁXIMA TOBIAS TORRES, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (15) quince días del mes de abril del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1780.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha veintidós de abril del año mil cinco, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 96/2005, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMÁS NIÑO CARVAJAL, promovido por MA. DE LA LUZ FUENTES PARRA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor circulación, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 3 de mayo del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1781.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha once de abril del año dos mil cinco el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 82/2005, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIO LEÓN ZAPATA Y JACINTA WALLE RAMÍREZ, promovido por JULIA DE LEÓN WALLE.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor circulación, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 20 de abril del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1782.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 93/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BRUNO PEDRAZA AMADOR promovido por BEATRIZ PEDRAZA CEDILLO.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos a quienes se crean con

derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 3 de mayo del 2005.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1783.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO IGNACIO MUÑOZ ARGUELLO denunciado por ANA MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ DE LEÓN, bajo el Número 00422/2005 y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edicto que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1784.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 204/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CECILIO SORIA SÁNCHEZ, denunciado por ERNESTO SORIA NIETO.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de marzo del 2005.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1785.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO. A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 567/2005, se les hace saber que el Nuevo Titular de este Juzgado lo es el C. Lic. Raúl Escamilla Villegas, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MORAN JIMÉNEZ, denunciado por AURELIA ROBLEDO HERNÁNDEZ Y OTROS, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la C. AURELIA ROBLEDO HERNÁNDEZ como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1786.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 445/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRESENCIO TORRES HERNÁNDEZ, denunciado por PILAR TORRES HERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de mayo del 2005.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1787.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA MARTÍNEZ SALINAS, quien falleció el día (07) siete de febrero del año (1991) mil novecientos noventa y uno, y quien tuvo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 433/2005, denunciado por los C.C. JOSÉ ISMAEL Y FLORENTINA DE APELLIDOS DE LA ROSA MARTÍNEZ Y MARTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que circula en esta jurisdicción, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo.- Se expide el presente Edicto a los (11) once días del mes de mayo del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1788.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 421/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTIN VALLES VARGAS Y MARÍA CITA SÁNCHEZ PADILLA, denunciado por ISMAEL VALLES SÁNCHEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de mayo del 2005.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1789.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Titular de este Juzgado, la C. Licenciada Diana Margarita Canales Cárdenas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de abril del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 114/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RENÉ CANTU GUERRA, quien falleciera el día veintidós de octubre del dos mil cuatro, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle Lucio Blanco, número 119, en la colonia Plan de Guadalupe, de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por ESTELA PALACIOS GUERRA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho ala herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 9 de mayo del 2005.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. NORMA LETICIA GARCÍA GÁMEZ.- Rúbrica.

1790.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha doce de mayo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1044/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN RAMÍREZ BARRON denunciado por RODOLFO BALLESTEROS SUÁREZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1791.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha dos de mayo del dos mil cinco, el Expediente Número 00818/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN CORTAZAR LARA DE GARDUZA, denunciado por la C. AURA GARDUZA CORTAZAR, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1792.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha dos de mayo del dos mil cinco, el Expediente Número 00817/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, denunciado por la C. ADELIA HERNÁNDEZ RIVAS, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1793.-Mayo 25.-1v.

**AVISO NOTARIAL.****Notaría Pública Número 4.****Tampico, Tam.**

En cumplimiento al Artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, me permito dar aviso que con esta misma fecha, doy INICIO A MIS FUNCIONES como Titular de la Notaría Pública número 4, señalando como domicilio en la cual se ubicará la misma, la Avenida Rotaria Local número 8-A, Centro Comercial Plaza Palmas, Colonia Petrolera, Código Postal 89110, en Tampico, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

Notario Público Número 4.

LIC. ADRIÁN MORALES ROCHA.

Rúbrica.

1794.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de mayo del año dos mil cinco, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 125/2005, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor ISMAEL GÁMEZ GAITAN, ISMAEL GÁMEZ GAYTAN o ISMAEL GÓMEZ GAYTAN denunciado por JESÚS GÁMEZ GAITAN.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 11 de mayo del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1795.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de abril el Expediente Número 00768/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CLAUDIO PIÑONES RANGEL, denunciado por los CC. NORMA PIÑONES GARZA DE CUADROS Y JUANA PIÑONES GARZA DE RODRÍGUEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1796.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ANTONIO RUBALCAVA GARCÍA, promovido por los CC. HERMELINDA ESPARZA MANCILLA, ROGELIO RUBALCAVA ESPARZA, ARTURO RUBALCAVA ESPARZA, NOEMÍ RUBALCAVA ESPARZA Y JOSÉ ANTONIO RUBALCAVA ESPARZA, bajo el Expediente Número 00324/2005, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno

matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1797.-Mayo 25.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOAQUÍN PÉREZ RIVERA denunciado por MARCO HERNÁN PÉREZ SALAS, bajo el Número 00091/2005 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este Distrito Judicial, edición matutina, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cinco.

El C: Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1798.-Mayo 25.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de RAÚL CANTU CAMPOS, quien falleció el día (22) veintidós de septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres en Tampico, Tamaulipas; bajo Expediente No. 403/2005, promovido por la C. SONIA ARGÜELLES FATICATI, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (29) veintinueve días del mes de abril del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1799.-Mayo 25.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del

Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ DOLORES RAMOS MONTALVO, quien falleció el día (07) siete de febrero del año (2003) dos mil tres, en Cd. Madero, Tamaulipas; bajo Expediente No. 1073/2003, promovido por la C. ALMA ROSA IBARRA FÉLIX, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (27) veintisiete días del mes de abril del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1800.-Mayo 25.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 22 de abril del 2005.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, ordeno la radicación del Expediente Número 113/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA CASTILLO NOLASCO, promovido por el C. JUAN GARCÍA RAMÍREZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1801.-Mayo 25.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, el Expediente Número 02407/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ANGELA CAMPA HERNÁNDEZ, denunciado por el C. SILVESTRE HERNÁNDEZ ALCANTAR, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de julio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1802.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 21 de abril del 2005.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de abril del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 112/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NEMESIA GAONA LÓPEZ, promovido por los CC. GENARIO FRAGA GAONA y FELIPE FRAGA GAONA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1803.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 342/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO CAMPOS GOYTIA, denunciado por MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ CASTRO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de febrero del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1804.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 12 de abril de 2005.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha seis de abril del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 150/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Yucatán entre Tamaulipas y Guanajuato sin número de esta Ciudad.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. GERMÁN DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.

1805.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 310/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el(la) LUCIO GÓMEZ ROCHA, denunciado por el(la) C. CIRENIA RAMOS TREJO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 18 de mayo del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

1806.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 330/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CAÑEDO SANTOYO, denunciado por PAULA CAÑEDO HERRERA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1807.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona, anterior Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 540/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIDIA LEZAMA GARCÍA denunciado por CARLOS DAVID REYES VÁZQUEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1808.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 4 de abril de 2005.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Paulino Gómez Salazar, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 112/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor MIGUEL RENTERIA VILLA, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Poblado El Realito de este municipio de Valle Hermoso, Tamalipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. GERMÁN DUQUE GARCÍA.- Rúbrica.

1809.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, anterior Titular del Juzgado, siendo actualmente el Titular del mismo el C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, ordenó la radicación del Expediente Número 537/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIBURCIO SAENZ MARTÍNEZ, denunciado por BERTHA OLIVARES TREVIÑO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1810.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 882/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN ANTU VILLARREAL, denunciado por HORTENCIA CHAPA CANTU Y AGUSTÍN ANTU CHAPA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al C. AGUSTÍN ANTU CHAPA como Interventor de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de abril del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1811.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. LAURA G. VALDEZ HERRERA, promovido por la C. LEONOR G. VALDEZ HERRERA, bajo el Expediente Número 00355/2005, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1812.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 catorce de abril del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 305/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULOGIO MORALES CRUZ, quien falleció el 17 de marzo del año dos mil dos, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ALFONSO MORALES HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 28 días del mes de abril del año dos mil cinco.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1813.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ MARÍA CANTU HERNÁNDEZ, quien falleció el día (29) veintinueve de enero del año (2002) dos mil dos, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente Número 104/2005, denunciado por la C. ANA LAURA CANTU DÁVILA, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (27) veintisiete de abril del año (2005) dos mil cinco.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1814.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ OSCAR GUERRA CASANOVA denunciado por MARÍA CRISTINA DELGADO AZUARA, bajo el Número 00343/2005 y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edicto que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

1815.-Mayo 25.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha diez de mayo del año dos mil cinco, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1001/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSARIO GARCÍA GARCÍA, denunciado por SAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de mayo del 2005.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1816.-Mayo 25.-1v.